

Guayaquil, 4 de Diciembre del 2009

Expediente No. 29377

Señor
Intendente de Compañías de Guayaquil
Ciudad.-

De mis consideraciones:

María de Fátima Sierra Apolo, por los derechos que represento en mi calidad de Gerente General de la compañía **L & P PROMOTORES CIA. LTDA.**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

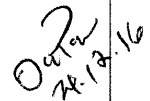
- ✓ En fecha 29 de Octubre del 2009, la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, de nacionalidad panameña, he cedido, **seis mil seiscientos noventa (6,690)** participaciones, acumulativas e iguales de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a favor de la compañía **CARTAGINE S.A.**, con número de RUC 0991278044001, lo dicho lo corroboro adjuntando un original del testimonio de la cesión de participaciones debidamente inscrito.

Quedando el capital la compañía de la siguiente forma:

	NOMBRE	Cedula o RUC	Numero de participaciones
1	LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA		3,310
2	CARTAGINE S.A.	0991278044001	6,690
	TOTAL		10,000

Remito a usted la correspondiente información para su archivo.


✓ **María de Fátima Sierra Apolo**
Gerente General


Oct 12.16.

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE HACE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC., A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CARTAGINE S.A.

CUANTÍA: US\$267,60.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de Octubre del año dos mil nueve, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Público Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen: La compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y representante legal, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, La compañía **CARTAGINE S.A.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Gerente General y representante legal, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- El compareciente es capaz para contratar, a quien conozco, de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte; la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y representante legal, a quien para efectos de la presente escritura pública de cesión de participaciones se la podrá denominar simplemente como **"LA CEDENTE"**, y por otra parte, la compañía **CARTAGINE S.A.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Gerente General y representante legal, a quien para iguales efectos, se la podrá denominar simplemente como **"LA CESIONARIA"**.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** La compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- **DOS)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, reformó sus estatutos; **TRES)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el dieciocho de octubre del dos mil, la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, realizó un aumento de capital y reformó sus estatutos; **CUATRO)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla

Bodero, el dos de Julio del dos mil uno, la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, realizó la resciliación de la Escritura de Aumento de capital y reforma de estatutos, y nuevo Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de enero del dos mil dos;- **CINCO**) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero G. Aycart Vincenzini, el cinco de marzo del dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinticinco de marzo del dos mil cuatro, en la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, se realizó una cesión de participaciones que otorgaron los cónyuges **Gustavo Alberto Darquea Cabezas y Paola María Gallardo Cañarte de Darquea** a favor de **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, y cesión de participaciones que otorgaron los señores **Gustavo Alberto Darquea Cabezas y Paola María Gallardo Cañarte de Darquea, Joseph West Montgomery Aspiazu y Gardenia María Leonor Arosemena Camacho de Montgomery, Paul Enrique Palacios Martínez y Lori Jean Romero Peñaherrera de Palacios** a favor de la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**; **SEIS**) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero G. Aycart Vincenzini, el doce de junio del dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintisiete de junio del dos mil siete, en la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, se realizó una cesión de participaciones que otorga la compañía **M&P CONSULTING ADVISORS CÍA. LTDA.**, debidamente representada por el señor Joseph West Montgomery Aspiazu, en su calidad de Director y representante legal, para que ceda y transfiera tres mil trescientas ochenta (3.380)

participaciones, iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, las mismas que corresponden al capital suscrito de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.- SIETE)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero G. Aycart Vincenzini, el doce de junio del dos mil siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el dos de julio del dos mil siete, en la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, se realizó una cesión de tres mil trescientas diez (3,310) participaciones que otorgaron los cónyuges **Gardenia María Leonor Arosemena Camacho y Joseph West Montgomery Aspiazu**, a favor de la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.- OCHO)** La Junta General, Extraordinaria y Universal de socios de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, celebrada el veintinueve de Octubre del año dos mil nueve, resolvió, autorizar a la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y Representante Legal, ha ceder seis seiscientos noventa (6,690) participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a favor de la compañía **CARTAGINE S.A.- CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN.-** Presupuesto lo anterior, y, habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente y

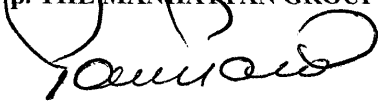


representante legal, tiene a bien en ceder, como efecto cede y transfiere a favor de la compañía **CARTAGINE S.A.**, seis mil seiscientos noventa (6.690) participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor de nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento, que integran el capital suscrito de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**- A su vez, "**LA CESIONARIA**", la compañía **CARTAGINE S.A.**, debidamente representada por el señor Paul Enrique Palacios Martínez en su calidad de Presidente y representante legal, declara expresamente que acepta la mencionada cesión y transferencia de las participaciones dentro del capital suscrito de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, que por venta ha realizado la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.**-

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes de común acuerdo, establecen que el precio justo por la cesión y transferencia de las seis mil seiscientos noventa (6.690) participaciones ya referidas, es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada participación.- A su vez "**LA CEDENTE**" manifiesta que ha recibido a su entera satisfacción, en este mismo acto, el precio por la cesión y transferencia de las participaciones ya referidas.- Sírvasse usted, Señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firma) Abogada Radmila Pandzic Arapov, registro profesional ocho mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta, se agregan los documentos habilitantes, y de conformidad con la Ley, se eleva a escritura pública.- La cuantía de esta escritura queda descrita en la minuta inserta.- Léida esta escritura pública de

principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.-

p. THE MANHATTAN GROUP INC.



Paul Enrique Palacios Martínez
c.c. # 090790813-1
c.v. # 105-0016

p. CARTAGINE S.A.



Paul Enrique Palacios Martínez
c.c. # 090790813-1
c.v. # 105-0016



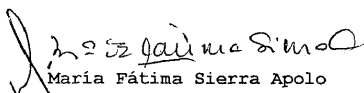
ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA L&P PROMOTORES CÍA. LTDA., CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.

En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las once horas, en el local de la compañía, ubicado en la Avenida Miguel H. Alcívar, Manzana # 506, Edificio "Torres del Norte", Torre B, piso # 7, oficina # 709, se reúnen todos los socios de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.** La señora **LORI JEAN ROMERO PEÑAHERRERA DE PALACIOS**, por sus propios y personales derechos, propietaria de tres mil trescientas diez (3,310) participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento; la compañía panameña **THE MANHATTAN GROUP INC.**, debidamente representada por el señor **PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal, propietaria de seis mil seiscientos noventa (6,690) participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento.- Preside la sesión el señor **Paul Enrique Palacios Martínez**, en su calidad de Presidente, siendo asistido en la secretaría por la señora **María de Fátima Sierra Apolo**, en su calidad de Gerente General.- Por secretaría se establece que a esta Junta han asistido todos los socios que representan la totalidad del capital pagado de la Compañía, que asciende a la suma de Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00).- Como se encuentra presente y representado la totalidad del capital de la compañía, el mismo que asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, los socios, por unanimidad resuelven constituirse en Junta General, Extraordinaria y Universal de Socios de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para tratar sobre el siguiente punto del orden del día: **1) AUTORIZACIÓN QUE REQUIERE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC., PARA CEDER SEIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA PARTICIPACIONES QUE MANTIENE DENTRO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CARTAGINE S.A.**- Con el orden del día propuesto, el Presidente solicita a la Sala, pasar a tratar el único punto del orden del día.- De inmediato los socios deliberan sobre el particular y resuelven por unanimidad autorizar la cesión de seis mil seiscientos noventa (6,690) participaciones, iguales acumulativas e

indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de propiedad de la compañía panameña **THE MANHATTAN GROUP INC.**, que mantiene dentro del capital de la compañía **L&P PROMOTORES CÍA. LTDA.**, a favor de la compañía **CARTAGINE S.A.**- Cumplido el objetivo de la presente reunión y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la junta, concede un receso para la elaboración de la presente acta, el que concluido, produce la reinstalación de la Junta con los mismos concurrentes que al inicio.- La Secretaria de la Junta, da lectura a la presente acta, la cual es aprobada por los socios en forma unánime, con lo que el Presidente de la Junta, declara concluida la presente sesión, siendo las doce horas.- Para constancia firman los socios, el Presidente y la Secretaria, quien certifica.-----

f) Lori Jean Romero Peñaherrera de Palacios-Socia; f) p. The Manhattan Group Inc.; Paul Enrique Palacios Martínez- Socia.- f) Paul Enrique Palacios Martínez - Presidente; f) María Fátima Sierra Apolo - Secretaria-Gerente General.- CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de Junta General de Socios de la compañía, al que me remitiré en caso de ser necesario.-

Guayaquil, Octubre 29 del 2009


María Fátima Sierra Apolo
Secretaria - Gerente General



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,232 DE 6 DE julio DE 19 98

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada THE MANHATTAN GROUP INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

AROSEMENA & DIAZ

REPUBLICA DE PANAMA

11. VI. 98

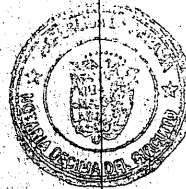


B/. 4.00

NOTARIA 10
PANAMA

POSTALIA 153002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. ———

===== (11,232) =====

== Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1998.

ENTON GUAYAQUIL

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente las siguientes personas: **RODRIGO AROSEMENA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-once-novecientos treinta y siete (8-11-937) y **CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa-seiscientos treinta y nueve (8-190-639), personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **THE MANHATTAN GROUP, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General de sociedades Anónimas de la República de Panamá. ———

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ——— Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Diógenes Ramón Arosemena, con cédula de identidad personal número seis-veinticuatro-cuatrocientos treinta (6-24-430), y Graciela Mayorga Botacio con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-doscientos noventa y ocho (8-185-298), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí la Notaria que doy fe. _____

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden _____

_____ ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. _____

===== (11,232) ✓ =====

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. _____ (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz. ____

(Fdo.) Diógenes Ramón Arosemena. ____ (Fdo.) Graciela Mayorga Botacio. _____

(Fdo.) Noemi Moreno Alba, Notaria Pública Décima. _____

=====

===== **PACTO SOCIAL DE** =====

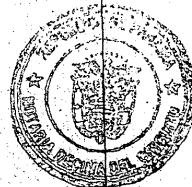
_____ **THE MANHATTAN GROUP, INC.** _____

Organizada bajo la Ley General sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. _____ Los suscritos RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, panameños, abogados, mayores de edad y con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas de la República de Panamá, por el presente establecen acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan: _____

PRIMERA: El nombre de la sociedad es: _____ **THE MANHATTAN GROUP, INC.** _____

SEGUNDA: Los fines de la sociedad son: _____ a) Dedicarse al negocio, compra, venta, manufactura, distribución, comercio, despacho, ensamblaje, transporte, tráfico, importación, exportación, adquisición, compra y venta, distribución y comercio; así como de toda clase de sistemas, artículos, mercancías y bienes en general; _____

b) Suscribir, comprar, poseer, retener, conservar, mantener, mejorar, alterar, recibir, adquirir, vender, negociar, administrar, garantizar, hacer cesión, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar en cualquier forma, arrendar, alquilar, comprometer o disponer en otra forma de bienes muebles o inmuebles y bienes en general, inclusive de acciones, acciones del capital social, bonos, cupones, hipotecas, valores, monedas, notas, aceptaciones, giros y otros títulos y obligaciones emitidos o creados por otra



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

persona natural o jurídica, bien sea pública o privada o municipal; y ya en su carácter de propietaria, poseer y ejercer con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a votar, gravar en cualquier forma y traspasar; — c) Garantizar el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones del capital social de cualquier persona natural o jurídica; salir garante respecto al capital o los intereses sobre cualesquiera bonos, cupones, hipotecas, valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio u otros títulos, documentos y obligaciones emitidos, o creados por cualquier persona natural o jurídica; y, en general, garantizar deudas y otras obligaciones de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas; así como aceptar participación de cualquier bono o garantía sobre contratos de arrendamiento u obligaciones de cualquier título, o de cualquier persona natural o jurídica; — d) Adquirir y/o asumir en todo en parte, el negocio, la propiedad u obligaciones de cualquier persona natural o jurídica; — e) Actuar como Agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, actuar especialmente como Agente Comisionista para comprar y vender en el mercado diferentes productos, incluyendo conocimientos, asistencia técnica, marcas de fábrica por su propia cuenta o de terceros; — f) Suscribir, comprar, poseer, conservar, recibir, adquirir, vender, negociar, garantizar, ceder, cambiar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, gravar o en cualquier forma, comprometer o disponer en cualquier forma de licencias, privilegios, invenciones, permisos, cartas patentes, marcas de fábrica y nombres comerciales; — g) Constituir sociedades y compañías de cualquier clase y suscribir, comprar, y vender acciones en otras sociedades o compañías; — h) Tomar en préstamo dinero para cualesquiera de los fines de la sociedad y emitir por dicho préstamos, pagarés, bonos, notas y otros títulos o documentos y asegurar los mismos mediante prenda o hipoteca, con o sin anticresis, o en cualquier otra forma, sobre la propiedad de esta sociedad, en todo o en parte, sea bienes muebles o inmuebles, o bien mediante la emisión de bonos u otros títulos o documentos o valores sin dicha garantía, emitir bonos, pagarés, letras de cambio u otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin

garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal o garantizar tales préstamos en cualquier otra forma; — i) Dar en préstamo dinero a las personas naturales o jurídicas y bajo las condiciones que se consideren convenientes y librar, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, suscribir y garantizar, suscribir y expedir pagarés, letras de cambio, giros, libranzas y toda clase de títulos, documentos y certificados; — j) Obtener, tener, vender y transferir sus propias acciones y usar para eso su capital, capital excedente, superávit o cualquier otro bien siempre y cuando no use sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones del capital social, cuando tal uso menoscabara su capital social y siempre y cuando además, que las propias acciones que le pertenezcan no sean usadas, directa o indirectamente para votar; — k) Entrar en, cumplir y llevar a cabo contratos de toda índole, para los fines legales sin límite con respecto a la cantidad de los mismos con cualquier persona natural o jurídica; — l) Llevar a cabo cualquier negocio que pueda hacerse en forma conveniente o que esté calculado a mejorar directa o indirectamente el valor o rendimiento de los bienes de la sociedad; — m) Hacer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines de la sociedad o lo que sea necesario o incidental para la protección o el beneficio de la sociedad, ya que actuando en su propia cuenta, o conjuntamente con otra persona en toda clase de transacciones financieras y comerciales, inversiones y la compra y venta de toda clase de valores y bienes incluyendo bienes inmuebles; — n) Llevar a cabo cualquier otro negocio lícito. — Se declara expresamente que excepto en los casos en que el mismo párrafo disponga lo contrario, los fines especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula no serán limitados ni restringidos por inferencia a o referencia de los términos de cualquier otro ordinal y que dichos fines podrán realizarse de manera separada, colectiva o en cualquier combinación que se determine en la República de Panamá, y en cualquier parte del mundo. —

TERCERA: El capital de la sociedad será de MIL (1,000) ACCIONES COMUNES de una misma clase, sin valor nominal o a la par, las cuales representan el número total de acciones que podrá expedir la sociedad. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor a la par, más el valor que la

REPUBLICA DE PANAMA

11. VI. 98

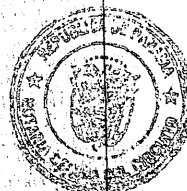


B/ 4.00

NOTARIA 10
PANAMA

POSTALIA 155003

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución de la Junta Directiva. Los Certificados de Acciones serán emitidos a nombre de su dueño o al portador, cambiables los unos por los otros a voluntad de su dueño.

CUARTA: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la cantidad no pagada sobre las acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva abrir y cerrar la suscripción de acciones cada vez que lo juzgue conveniente. Las acciones serán emitidas totalmente pagadas y liberadas.

QUINTA: El domicilio de la sociedad estará en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá llevar a cabo sus negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, lugares de negocios y sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá y en cualquier parte del mundo, por resolución de la Junta Directiva.

SEXTA: El término de duración de la sociedad será perpetuo.

SEPTIMA: Los accionistas en una reunión general de accionistas, constituyen el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrán por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o los Estatutos. Los accionistas no tienen derecho preferencial para suscribir en proporción de las acciones que posean, acciones de las que se emitan en virtud de un aumento en el capital social.

OCTAVA: -El número de directores, que será de tres (3) a siete (7) miembros será fijado por la Junta General de Accionistas, o por los mismos Directores. La Junta Directiva fijará el número de y elegirá a los Dignatarios de la sociedad, y cualquier persona podrá desempeñar las funciones de dignatarios en uno o varios cargos.

Los Directores y los Dignatarios ejercerán sus funciones hasta que sean reemplazados en sus cargos. — En caso de ocurrir vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta Directiva elegirá a la persona que debe llenar la vacante y podrá también nombrar nuevos directores hasta completar el número total de los mismos. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, sin proceso alguno por el voto de los tenedores

de la mayoría de las acciones, y los dignatarios, en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta Directiva. — Para ser director o dignatario no es necesario ser accionista. — La Junta Directiva podrá adoptar, alterar, reformar y derogar los Estatutos de la sociedad, designar y sustituir a los dignatarios y al Agente Residente de la sociedad y adoptar todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de ésta, así como acordar el otorgamiento de poderes y su revocatoria. — Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto aquellas que estén asignadas o reservadas por la Ley y el Pacto Social a los accionistas. — La Junta Directiva tendrá control absoluto y dirección completa del negocio de la sociedad; en consecuencia, la sociedad será dirigida y sus derechos ejercidos por la Junta Directiva, la cual podrá sin que sea necesario el consentimiento de los accionistas, vender, comprar, ceder, cambiar, dar en fideicomiso, en prenda o en hipoteca o gravar, en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, inclusive las naves y los bienes inmuebles en fin llevar a cabo todos los fines para los cuales la sociedad ha sido constituida. — La Junta Directiva tendrá también la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por cualesquiera dos personas, quienes no necesariamente deben ser Directores, para que actúen en representación con las mismas facultades que tiene la Junta Directiva o con las que ésta le confiera. — En las reuniones de accionistas, o de la Junta Directiva, cualquiera de sus miembros podrá ser representado y votar por poder mediante apoderado que no tiene que ser director ni accionista, nombrado por escrito en documento público o privado con o sin poder de sustitución, con o sin limitación alguna.

RL NOVENA: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia la persona o personas que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva por medio de resolución podrá designar al Banco o Bancos u otros lugares en donde la sociedad debe abrir cuentas bancarias, cuentas de sobregiros descuentos de letras, contratación de préstamos bancarios y demás obligaciones bancarias; igualmente decidirá sobre la persona o personas que puedan llevar a cabo tales operaciones y girar contra las cuentas bancarias, ya sea individual o conjuntamente. —

DECIMA: Las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva, podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. — Los

REPUBLICA DE PANAMA

11. VI. 98



B/. 4.00

NOTARIA 10
PANA

POSTALIA 153002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Accionistas tendrán derecho a emitir un voto por cada acción. — Para celebrar las reuniones de la Junta Directiva y decidir sobre los negocios de la sociedad basta la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y se requiere dar aviso de convocatoria a todos los Directores. — La presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum; no obstante, las resoluciones aprobadas por escrito y firmadas por todos los accionistas o la mayoría de los Directores, según de quien sea la resolución, serán tan válidas y obligatorias como si tal resolución hubiere sido adoptada en una reunión para tal efecto. — En los casos de las reuniones de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, cada miembro podrá emitir un voto. — Todas las resoluciones sea de quien fuere, deben ser adoptadas por mayoría de votos excepto en los casos en que el mismo Pacto Social específicamente provea otra cosa. —
UNDECIMA: La sociedad podrá distribuir dividendos parciales de tiempo en tiempo, cuando los accionistas o la Junta Directiva así lo decidan. —

DUODECIMA: La Junta de Accionistas por medio del voto de la mayoría de la totalidad de las acciones emitidas podrá resolver y ordenar la disolución y liquidación de la sociedad así como también la fusión o consolidación con otra sociedad o sociedades. En caso de liquidación, la Junta Directiva podrá nombrar una (1) o más personas que no tienen necesariamente que ser accionistas, directores ni dignatarios para que actúen como liquidadores. —

DECIMA TERCERA: El libro de Registro de Acciones que exige la ley y otros documentos se mantendrán en el lugar que la Junta Directiva determine. — En lo que respecta a la sociedad, en los casos de las acciones emitidas a nombre de una persona, la persona que aparezca como dueña en el Libro de Registro de Acciones será considerada su propietaria. En cuanto a las acciones expedidas al portador, el tenedor de un Certificado de Acciones será considerado su propietario, pero para poder actuar como Accionista deberá depositar con la sociedad su Certificado de Acciones respectivo o presentar certificado de depósito del mismo expedido por Institución Bancaria o por la persona que designe la Junta Directiva. —

DECIMA CUARTA: Ningún contrato, acto o transacción entre la sociedad y cualesquiera entidad, o persona natural o jurídica será afectado, invalidado o anulado

por razón del hecho de que alguno o varios de los directores o dignatarios de esta sociedad está o tenga interés, en o sea miembro o accionista, director o dignatario, o miembros, accionistas, directores o dignatarios de aquella y cualquier director o dignatario individual o conjuntamente podrá ser parte o partes, o podrá estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad o en el cual esta sociedad tenga intereses y cualquier persona que llegare a ser Director o Dignatario de esta sociedad queda relevado de cualquier responsabilidad que pudiera caberle por contratar con esta sociedad para su propio beneficio o el de cualquier entidad, asociación o sociedad en la cual él pueda estar en alguna forma interesado. La Junta Directiva tendrá poder a su discreción para disponer y pagar a los Directores que presten servicios fuera de lo corriente o excepcionales a la sociedad, compensación especial apropiada de acuerdo con el valor de tales servicios. _____

DECIMA QUINTA: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o cambiar este Pacto Social en la forma señalada por las leyes vigentes o que se decreten y todos los derechos que se confieren en este Pacto Social están sujetos a dicha reserva. _____

DECIMA SEXTA: En lo que no haya sido previsto en este Pacto Social, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Le sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá. _____

DECIMA SEPTIMA: Los primeros Directores de la sociedad son: _____

ANTONIO JOSE AROSEMENA CAMACHO, de Baquerizo Moreno 1003, Guayaquil, Ecuador; PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, de Avenida Central # 13 A, Colinas de los Ceibos, Guayaquil, Ecuador; y, JOSEPH WEST MONTGOMERY III, de Avenida Tercera 305, La Puntilla, Samborondón, Ecuador. _____

DECIMA OCTAVA: Los primeros dignatarios de la sociedad son: _____,

PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, _____ PRESIDENTE _____

JOSEPH WEST MONTGOMERY III, _____ SECRETARIO-TESORERO _____

DECIMA NOVENA: El Agente Residente de la sociedad será la firma de bogados AROSEMENA & DIAZ, con oficinas en el Edificio Comosa, Octavo Piso, situado en las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Ycaza y Apartado Postal número 55-0324 Paitilla,

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.
VIGESIMA: Los suscriptores de este Pacto Social, RODRIGO AROSEMENA y CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, suscriben una (1) acción cada uno.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

(Fdo.) Rodrigo Arosemena. — (Fdo.) Cecilia Arosemena de González Ruiz.
===== Concuerda con su original esta copia que expido, sello firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 11:40:44.00 am
del 8 de Julio de 1998 Tomo 268
Folio 5771 Asiento 5771 del Diario
por Lady Abreu
El Jefe del Diario
Derechos El 60.00
Liquidación N° 29832289 *Olivia Rios Mota*



Humana a defectu

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)

Ficha 347771Rollo 60822Imagen 0051Derechos 60.00Inscrito 8 Julio 1998

Microfilmador Jefe

Manuel de la Cruz

014437

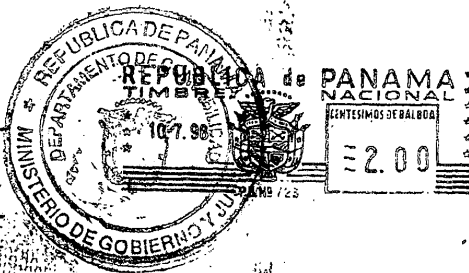
El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede
puesta en el presente documento como:

el 13 de julio de 1998
Panamá: 13 JUL 1998

Inocencia Vazquez
Inocencia Vazquez



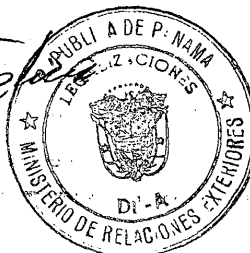
El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Inocencia Vazquez
funcionaria del funcionario que el día 13
de julio de 1998
ejercía el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia
Panamá, 13 de julio de 1998

AUTENTICACION
No. 78 Cds



Fernando J. De la Cruz Vinciguerra
JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 498/98

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consol General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Toni De Oro Vazquez
funcionaria del Ministerio
de D.E. de Panamá

en todos sus actos,

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: US\$ 30.00

Panamá, 13 de julio de 1998

Elic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

Guayaquil, Noviembre 14 del 2.008

Señor
PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ
Ciudad.-

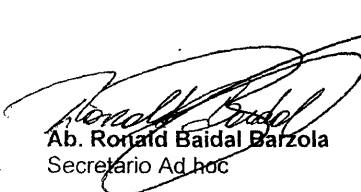
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumplo en comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía **CARTAGINE S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de **cinco años**.

En ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ante cualquier autoridad o institución y tendrá las demás atribuciones determinadas en el artículo vigésimo séptimo del estatuto social, y las demás que le corresponden en razón de sus funciones de acuerdo a la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la junta general.

La compañía **CARTAGINE S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 20 de Diciembre de 1.993 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de Enero de 1994.

Atentamente,


Ab. Ronald Baidal Barzola
Secretario Ad hoc

ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CARTAGINE S.A.**
Guayaquil, Noviembre 14 del 2.008


PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ
c.c. # 090790813-1

NUMERO DE REPERTORIO: 64.240 ✓
FECHA DE REPERTORIO: 24/Nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil ocho
queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
CARTAGINE S.A., a favor de PAUL ENRIQUE PALACIOS
MARTINEZ, a foja 146.388, Registro Mercantil número 25.506. ✓

ORDEN: 64240



15.34
REVISADO POR:
b.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE HACE LA COMPAÑÍA THE MANHATTAN GROUP INC, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CARTAGINE S.A. la misma que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, trece de noviembre dos mil nueve.- DOY FE.-



Dr. Piero Gaston Agard Triguera
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 51.730
FECHA DE REPERTORIO: 17/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, queda inscrita la escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales dentro del capital social de la compañía **L & P PROMOTORES CIA. LTDA.**, autorizada por el **Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo** del cantón **Guayaquil**, el día 29 de octubre del 2009, mediante la cual la compañía **THE MANHATTAN GROUP INC.** representada por su Presidente señor Paul Enrique Palacios Martínez cede y transfiere sus **6.690** participaciones sociales a favor de **CARTAGINE S.A.**, todas las participaciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de fojas **134.442 a 134.465**, Registro Mercantil número **21.963.-** **2.-** Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas **31.068, 72.523 y 74.657** del Registro Mercantil de **1.998, 2007 y 2007**, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 51730



\$ 34,38

REVISADO POR

16

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
THE MANHATTAN GROUP INC.	6690	CARTAGINE S.A.